

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA
COBREIMPORT CÍA LTDA.**

OTORGADA POR:

**MONICA CECILIA RICAURTE GUARDERAS, SONIA
MARGARITA RICAURTE y CRISTINA DONOSO RICAURTE**

CUANTIA: US \$ 1000,00

DI 4 COPIAS

• • • • •

F.R.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veintiséis de enero del dos mil seis, ante mí, doctora Lorena Prado Marcial, Notaria Vigésimo Cuarta Suplente de este cantón, comparecen: la señora Mónica Cecilia Ricaurte Guarderas, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana; la señora Sonia Margarita Ricaurte, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana; y, la señorita Cristina Donoso Ricaurte, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana. Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en esta la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes de conocerles doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y dicen: que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor que transcribo es el siguiente: “SEÑOR NOTARIO.- En su registro de escrituras Públicas, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de la compañía **COBREIMPORT CÍA LTDA.**, contenida en las siguientes cláusulas”

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



:CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública la señoras: MÓNICA CECILIA RICAURTE GUARDERAS, por sus propios derechos ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada y domiciliada en esta ciudad de Quito, SONIA MARGARITA RICAURTE, por sus propios derechos ecuatoriana, mayor de edad de estado civil casada y domiciliada en esta ciudad de Quito y la señorita CRISTINA DONOSO RICAURTE por sus propios derechos, ecuatoriana mayor de edad, de estado civil soltera de nacionalidad Ecuatoriana y domiciliada en esta ciudad de Quito hábiles en derecho para contratar y obligarse.- Las comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana y domiciliadas en esta ciudad de Quito.

CLAUSULA SEGUNDA.- Las comparecientes mediante este acto, en forma libre y voluntaria acuerdan en constituir una Compañía Limitada, cuyo nombre objeto y más pactos y condiciones constan en sus estatutos y cláusulas que siguen.

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "COBREIMPORT CÍA LTDA."- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese la compañía Limitada que se denominara "COBREIMPORT CÍA LTDA.", La misma que se regirá por la constitución y leyes ecuatorianas y por estos estatutos .- Será su objeto: a) importación exportación, distribución en general la comercialización de toda clase de productos y equipos industriales , agroindustriales y agrícolas, ejercer la representación de intereses de terceras personas como agentes, representantes, comisionistas y distribuidores; la participación en la constitución y aumento de capital de toda clase de compañías así como la adquisición de acciones y participaciones. Para el debido cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Podrá realizar cualquier acto o contrato

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

000002

permitidos por la ley realizar importaciones y exportaciones, podrá también representar y ejecutar representaciones a casas comerciales nacionales y extranjeras, solicitar y obtener patentes, marcas que sean necesarias para el desarrollo del objeto social e intervenir como socio o accionista de otras compañías sean anónimas o limitadas o de la naturaleza que estas fueren. Para el cumplimiento de su objetivo podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y que tengan relación con el objeto social Sin perjuicio de la prohibición establecidas en la ley de Compañías, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete (Art. 27) de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público cuyo alcance fija la regulación ciento veinte guión ochenta y tres (120-83) de la Junta Monetaria Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y que tenga relación con el objeto social. **ARTICULO SEGUNDO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años (50) contados a partir de su inscripción en el registro mercantil.- **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio principal de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en el exterior.- **ARTICULO CUARTO.-** El capital social de la compañía es de MIL DOLARES AMERICANOS (USD \$ 1.000,00) dividido en mil (1.000) participaciones sociales, por un valor de un dólar americano (USD \$ 1,00) cada una.- La compañía entregara a cada uno de los socios los certificados de aportación, suscrita por el Presidente y el Gerente.- Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y en ellos constara el número de participaciones que le corresponda al socio por su aporte.- **ARTICULO QUINTO.-** El fondo de reserva de la compañía se formara de acuerdo a las normas legales pertinentes.- **ARTICULO**

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



SEXTO.- Los derechos y obligaciones de los socios están determinados en la ley y en los Estatutos Sociales.- **ARTICULO SEPTIMO.-** La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Gerente y Presidente.- **ARTICULO OCTAVO.-** La junta general se reunirá ordinariamente en el domicilio principal de la Compañía, en el primer trimestre posterior a cada ejercicio económico, para tratar de los asuntos determinados en el respectivo orden; del día; y, extraordinariamente cuantas veces sea convocada conforme a la ley y a los estatutos.- **ARTICULO NOVENO.-** La convocatoria a Junta General la formulara el Presidente y/o Gerente mediante comunicación escrita podrá ser enviada por correo o personalmente a los socios, con ocho días de participación por lo menos al día fijado para la reunión .- En la convocatoria se hará conocer los asuntos que deben ser tratados.- No obstante la Junta se entenderá convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional siempre que este presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración .- En este caso, el Acta debe ser firmada por todos los concurrentes bajo la sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO.-** Para que haya quórum en la primera convocatoria se requerirá que este representado más de la mitad de capital social .- En la segunda convocatoria habrá quórum con el numero de los socios que estén presentes, pero para el efecto : a) Deberá constar tal prevención en la convocatoria; b) No podrá demorar un plazo mayor de treinta días entre las fechas señaladas para la primera y segunda reunión ; c) No podrá variarse los puntos ha tratarse en la sesión.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** A pesar de lo dispuesto en el articulo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinario pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital social la transformación la fusión, la disolución anticipada, la reactivación , la convalidación o en

general la Reforma de Estatutos de la compañía, habrá de concurrir a ellas mas de la mitad del capital social, en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria la Junta quedará validamente constituida con el número de socios presentes.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones se adoptaran por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran en la mayoría numérica las actas de las Juntas Generales se llevaran por el sistema de hojas móviles escritas a maquina en el anverso y reverso, foliadas con la numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General a) Designar administradores y comisario, conocer de las excusas y removerlos de haber motivo legal para ello; b) Conocer los informes de los Administradores y Comisario y resolver sobre ellos, conocer los balances generales y resolver sobre el reparto de utilidades ; c) resolver la reducción o aumento de capital social; d) Resolver la disolución anticipada de la compañía o la prorroga del plazo; e) Autorizar la constitución de gravámenes reales o enajenación de bienes inmuebles de la compañía ; f) Modificar los estatutos e interpretarlos con el carácter de obligatoriedad para los socios g) Dictar los reglamentos internos que fueren necesarios; h) Las demás que otorguen la ley y los estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente debe ser socio de la compañía durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Son atribuciones del presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General, en su falta y para efectos de dirigir la sesión, la Junta designara un Presidente ocasional; b) Legalizar con su firma y la del Gerente los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales con el Secretario; c) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o imposibilidad temporal

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



o definitiva ; d) Velar por la buena marcha de los negocios y ejercer todos los actos de vigilancia necesarios para el buen funcionamiento y desenvolvimiento de la compañía ; e) Las demás que le otorguen la ley y los estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE.-** El Gerente no requiere ser socio de la compañía, durara tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones de Gerente; a) Representar Judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Ejercer todos los actos de administración de los negocios de la compañía con todas las facultades necesarias para el cabal desempeño de su cometido; c) Contratar al personal cuya elección no este encomendada a la Junta General y fijar sus remuneraciones; d) Presentar anualmente a la Junta los Balances, un informe sobre la cuenta de pérdidas y ganancias y proponer la distribución de utilidades ; e) Ser cajero de la Compañía y como tal depositario de todos los valores, recibir los ingresos de cualquier naturaleza que ellos fueren y efectuar los pagos de la compañía ; f) Actuar como secretario de las Juntas Generales y cumplir las disposiciones emanadas de la misma; y, g) Las demás que le otorgue la ley y los Estatutos.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO DEL COMISARIO.-** Las fiscalizaciones de la compañía será realizada por un Comisario designado por la Junta General.- El Comisario no requiere ser socio, durara un año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- El comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, e informara directamente a la Junta General, cuantas veces lo estimare necesario, pero por lo menos una vez al año en la asamblea Ordinaria.-**ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LA DISOUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá en los casos determinados por la ley, o cuanto la junta general lo resuelva de

acuerdo a estos Estatutos .- Para la liquidación de la sociedad se seguirán las reglas y procedimientos establecidos por la ley.- El Gerente en funciones actuara como liquidador salvo la resolución en contrario de la Junta **ARTICULO VIGESIMO.- CESION DE PARTICIONES SOCIALES.-** Las particiones sociales que tuvieron los socios de la compañía serán transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otros socios de la Compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, para este objetivo la sesión de participaciones se hará por escritura publica y se inscribirá en el respectivo libro de la compañía extendiéndose un nuevo certificado de aportación a favor de del cesionario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Para la admisión de nuevos socios de la Compañía, será necesario el consentimiento unánime del capital social.- **CLAUSULA CUARTA.-** El capital esta íntegramente suscrito al momento de la suscripción de la presente escritura los socios la totalidad de capital, en las proporciones que se determinan en el siguiente cuadro, mediante aporte en numerario:

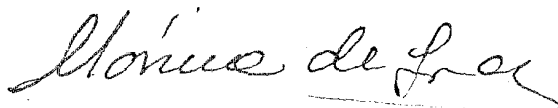
NOMBRE SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACION	PORCENTAJE
MONICA RICAURTE	490	490	490	49%
SONIA RICAURTE	20	20	20	2%
CRISTINA DONOSO	490	490	490	49%
TOTAL	1000	1000	1000	100%

CLAUSULA QUINTA.-Se faculta al Doctor Gangotena G, para que solicite y obtenga la aprobación de este contrato y realice las diligencias necesarias hasta su completa aprobación e inscripción. Se agrega como documento habilitante la reservación del nombre otorgado por la Superintendencia de Compañías y el certificado de aporte de Capital social. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.

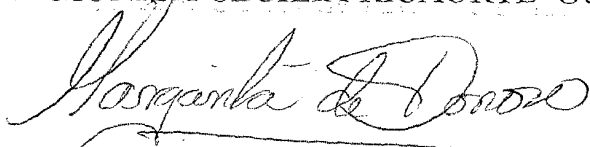
DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



(firmado) Doctor Andrés Gangotena G., con matrícula numero mil ochocientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.”.-
Hasta aquí la minuta que las comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la presente escritura a las comparecientes por mi, la Notaria, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



MONICA CECILIA RICAURTE GUARDERAS



SONIA MARGARITA RICAURTE



CRISTINA DE NOSO RICAURTE

(FIRMADO) DOCTORA LORENA PRADO MARCIAL, NOTARIA VIGESIMO CUARTA SUPLENTE DEL CANTON QUITO. (HAY UN SELLO).-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170374179-1

RICAURTE GUARDEAS MONICA CECILIA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

15 FEBRERO 1955

003-1 0137 01604 F

PICHINCHA/QUITO SEXO
GONZALEZ SUAREZ 1955

Monica de Lora
FIRMA DEL CEDULADO

000005

ECUATORIANA***** V2133V3122

CASADO EDWARD GEORGE DOMESTICANTE

SUPERIOR QUEHACER DOMESTICOS

INSTRUCION RICAURTE

NOMINADO RICAURTE

NOMINADO GUARDEAS

02/10/2002

02/10/2014

REN 0294322

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

90-0025 NUMERO 1703741791 CEDULA

RICAURTE GUARDEAS MONICA CECILIA
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON

Monica de Lora
PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE CIUDADANIA No. 171046132-6

DONOSO RICAURTE CRISTINA
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 19 MAYO 1978
REG CIVIL 007- 0049 04497 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978



Cristina Donoso
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

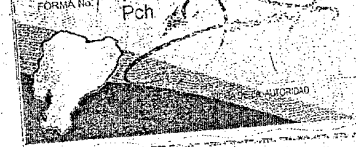
E133312122
IND. DACT.

SOLTERO
SECUNDARIA

EMPLEADO PRIVADO
PROF. OCUP.

LUIS ALFONSO AURELIO DONOSO
SONIA MARGARITA RICAURTE
QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 14/07/2005
FECHA DE CADUCIDAD 14/07/2017

FORMA No. REN 1599361
Pch



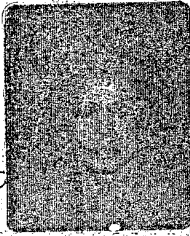
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE CIUDADANIA No. 170E76357-2

RICAURTE GUARDERAS SONIA MARGARITA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 11 MARZO 1950
REG CIVIL 001E 0302 00423 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1950



Margarita de Donoso
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

7433312122

NACIONALIDAD
LACEROL

ALFONSO DONOSO GUARDERAS

SECUNDARIA

GUARDERAS, DOMESTICOS

SONIA MARGARITA RICAURTE
QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 14/12/2004
FECHA DE CADUCIDAD 14/12/2014

FORMA No. REN 1339690
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

1469162

171046132 6 0058- 048

DONOSO RICAURTE CRISTINA

PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR

DUPLICADO USD 8
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
00000322 15/08/2005 11-31-39



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

1253663

170276357 2 0151- 103

RICAURTE GUARDERAS SONIA MARGARITA

PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR

DUPLICADO USD 8
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
00000337 01/03/2005 09-13-33



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7077750

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: GANGOTENA GUARDERAS JOSE ANDRES

Fecha de Reservación: 19/01/2006 13:27:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COBREIMPORT CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General



PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000001609**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
DONOSO RICAURTE CRISTINA	490.00
RICAURTE GUARDERAS SONIA MARGARITA	20.00
RICAURTE GUARDERAS MONICA CECILIA	490.00
Total	1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

COBREIMPORT CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

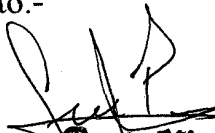
En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Viernes, Enero 20, 2006**

FECHA

Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de COBREIMPORT CIA.LTDA. otorgada por Mónica Cecilia Ricaurte Guarderas, Sonia Margarita Ricaurte y Cristina Donoso Ricaurte, debidamente sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-


Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Santiago Morejón Paéz, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 06.Q.IJ.0461, de fecha siete de febrero del dos mil seis, se toma nota del contenido de la misma al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Limitada COBREIMPORT CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el veinte y seis de enero del año dos mil seis, Mediante la cual se aprueba la mencionada escritura pública.- Quito, trece de febrero del dos mil seis.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 07 de febrero del 2.006, bajo el número **444** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COBREIMPORT CIA. LTDA.**", otorgada el 26 de enero del 2.006, ante la Notaria **VIGÉSIMA CUARTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. LORENA PRADO MARCIAL**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO**, literal b), de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **255**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **9265**.- Quito, a veinte y cuatro de febrero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-